NUMERO 272.—MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 1944

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.°—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.°—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . .	30	Seis meses. . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 "
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 "
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 "

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 8 de Noviembre de 1944

AÑO IX NUM. 313

Núm. 4.144

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de Noviembre de 1944 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1944-45.

Ilmo.Sr.: El sistema de fijación de cupos forzosos para la entrega de parte de las cosechas de trigo y la fijación de superficies mínimas para la siembra de este cereal, así como para los garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno, obliga a que, para evitar que ningún cultivador pueda pretender excusarse de sembrar por falta de tierras preparadas, se dicten medidas que aseguren la realización de las labores de barbecho mínimas indispensables, que deben efectuarse en épocas oportunas.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, y en relación con lo prevenido en el Decreto de 29 de Septiembre y Orden del 10 de Octubre del corriente año del Ministerio de Agricultura, he tenido a bien disponer:

Primero. En toda España deberán realizarse labores de barbecho, que aseguren el cultivo del trigo y centeno en el próximo año agrícula, en las extensiones que se señalan en el punto siguiente. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no semillados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de Noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará, para cada provincia, la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones cincuenta mil hectáreas para el trigo y quinientas setenta y cinco mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefactuas Agronómicas Provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a la provincia, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a cada una de las Juntas Agrícolas locales la extensión de barbecho para trigo y centeno que corresponde a su término municipal.

Cuarto. Las Juntas Agrícolas locales, a la mayor brevedad, distribuirán estas superficies obligatorias entre los cultivadores de las fincas del término municipal y antes del día 10 de Diciembre próximo, lo deberán comunicar a los interesados exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento lista de estas superficies por orden alfabético de cultivadores remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica.

Las Juntas Agrícolas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie a aquellas fincas no productoras de trigo en la actualidad y que, a juicio de la Junta, son aptas para ello, y aquellas otras que son susceptibles de una mayor producción de trigo que la que han venido obteniendo hasta ahora. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbecho para trigo y centeno que corresponde a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales en el término municipal se distribuirá entre las restantes fincas, y este reparto se efectuará tomando como base el realizado en la presente sementera e introduciendo en él las modificaciones que se estimen plenamente justificadas. Estas fijaciones de labores mínimas obligatorias no supondrán, en ningún caso, una disminución de intensidad en las rotaciones de ninguna finca que haya sidó sembrada con anterioridad.

Quinto. Las siembras en los barbechos semillados de garbanzos, lentejas y maíz serán fijadas y distribuidas por las Juntas Agrícolas entre los cultivadores, de forma análoga que para el trigo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de Octubre del presente año.

Sexto. Las labores de barbecho deberán comenzar a realizarse tan pronto sean comunicadas las superficies fijadas a los cultivadores, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo tercero de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, sin perjuicio de que en caso de disconformidad, puedan ser impugnadas las superficies fijadas en la forma que en el punto siguiente se dispone. En ningún caso estas labores se comenzarán después del día 1.° de Enero para los terrenos que deben dedicarse a semillas de primavera, ni después del 15 de Febrero para los restantes barbechos.

Séptimo. Los agricultores podrán recurrir, por escrito, ante la Junta Agrícola local antes del día 25 de Diciembre, y en última instancia, ante la Jefatura Agronómica.

Los cultivadores de fincas en las que este año agrícola no se produce trigo, y a las cuales se fijan superficies de barbecho para este cereal, o en cantidad que suponga un 30 por 100 más de lo que actualmente siembran, podrán excepcionalmente recurrir ante la Dirección General de Agricultura, la cual resolverá definitivamente, sin posterior apelación.

Octavo. Las Juntas Agrícolas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, así como de que se realice la totalidad de las superficies fijadas, y de la calidad de los barbechos, que se harán según uso y costumdre de buen labrador en la comarca, y darán cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial del estado de dichas labores y su terminación.

Noveno. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimo. La omisión o negligencia por parte de las Juntas Agrícolas,

Ministerio de Cultura 2024

en lo que se previene en esta disposición será sancionada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de este Ministerio de fecha 10 de Octubre del corriente año.

Undécimo. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid 4 de Noviembre de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 4.155

Comercio de Aves y Caza

No estando fijados oficialmente los topes máximos que como beneficio comercial han de percibir los intermediarios que se dedican al comercio de aves y caza y vistas las dificultades que se presentan para aplicar lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos en su Circular sobre Regulación de márgenes comerciales y aclaración posterior, publicadas por esta Junta en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 224 y 249 de 19-9-944 y 18-10-944, por la imposibilidad en que se encuentran los mayoristas de conseguir de los productores facturas de compra, ya que solamente hacen contratos para, sobre las cantidades que figuren en ellas, cargar los márgenes reglamentarios, se ha dispuesto que a partir del próximo día 17 del corriente el beneficio máximo que podrán cargar los mayoristas será el 10 por 100 el que podrá aumentarse sobre los precios a que le resulten las piezas sobre medio de locomoción, ya embaladas y acondicionadas, precios que en ningún caso rebasarán de los siguientes.

	La pieza — Pesetas
Conejos, incluso caseros con o sin piel hasta 600 gramos de peso cada uno	4'00
Hasta 800 gramos	5'75
De 801 en adelante	7'40
Liebres hasta 1.000 gramos	7'40
Hasta 1.500 gramos	11'55
De 1.501 gramos en adelante	14'00
Perdices	4'00
Codornices	2'50
Palomas, incluso caseras	3'00

Los detallistas podrán cargar sobre los anteriores precios, más el 10 por 100 de beneficio de mayorista y transporte (o sea sobre factura de almacenista), un 10 por 100 como máximo de beneficio comercial.

Aparte se podrán cargar los arbitrios municipales donde existan.

Toda contravención a lo dispuesto anteriormente será sancionada por la Fiscalía de Tasas.

Lo que se publica para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Córdoba 10 de Noviembre de 1944. – El Gobernador Civil Presidente, **José Macián.**

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 4.139

RESUMEN calificativo y clasificativo de superficies del término municipal de ENCINAS REALES, como resultado de la Revisión del Avance Catastral aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego pie con frutales	Unica	3	07	50
Huerta riego pie	Unica	3	00	00
Huerta riego noria con frutales	Unica	6	86	25
Huerta riego noria	Unica		50	80
Frutales	1.ª		62	20
Frutales	2.ª		17	00
Cereal riego	1.ª	6	27	85
Cereal riego	2.ª	13	88	34
Viña	1.ª	2	55	25
Viña	2.ª	8	66	10
Viña	3.ª	1	41	25
Olivar	1.ª	94	17	90
Olivar	2.ª	302	67	24
Olivar	3.ª	791	67	40
Olivar	4.ª	570	72	95
Olivar	5.ª	212	76	70
Olivar	6.ª	23	79	23
Olivar con cereal	1.ª	13	99	94
Olivar con cereal	2.ª	22	26	25
Olivar con cereal	3.ª	10	33	90
Cereal	1.ª	140	53	61
Cereal	2.ª	369	65	45
Cereal	3.ª	350	72	43
Cereal	4.ª	175	16	56
Cereal	5.ª	14	10	00
Era	1.ª	2	89	28
Era	2.ª		3	07
Chumberas	Unica		12	50
Arboles de ribera	1.ª	6	60	50
Arboles de ribera	2.ª	4	81	00
Pastizal	1.ª		48	75
Pastizal	2.ª	31	46	87
Pastizal	3.ª	43	04	26
Soto	Unica		47	40
Monte bajo	Unica	1	82	50
Edificaciones	—	1	52	50
Carreteras, vías de comunicación e improductivo	—	102	55	65
TOTAL		3.335	46	38

Contra este acuerdo pueden los interesados recurrir en alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 10 de Noviembre de 1944. – El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

Comisión Provincial de Educación Nacional

Convocatoria de Maestros varones aspirantes a interinidad

Núm. 4.153

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938, se abre un plazo de treinta días naturales a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de solicitudes de todos los españoles varones, que habiendo tenido los estudios del Magisterio reúnan las condiciones siguientes:

1.º No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, suspensos o separados de la enseñanza.

2.º Que ofrezcan garantías suficientes en el orden religioso, moral y patriótico.

3.º Que puedan sumar cuando llegue la edad de la jubilación forzosa, el mínimo de servicios al Estado necesarios según la legislación vigente, para el disfrute del haber pasivo teniendo en cuenta que para alcanzar este mínimo de jubilación no han de tener cumplidos los cincuenta años de edad.

Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Educación Nacional, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, legalizada y legitimada.

b) Certificación de estudios en que conste la convocatoria en la que los terminó.

c) Certificado Médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa

d) Certificación de penales, si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela.

e) Certificación de la situación Militar.

f) Tres avales, uno del Sr. Cura Párroco, Comandante de Puesto de la Guardia Civil y otro del señor Alcalde.

g) Hoja certificada de servicios si el solicitante ha prestado los servicios en Escuelas Nacionales.

La presentación de la Hoja de servicios exime de los dos primeros si el expediente personal del aspirante obra en la Sección ante la cual se solicita.

Los motivos de preferencia son:

1º Ser mutilado como consecuencia de la pasada guerra, siempre que la mutilación no imposibilite el ejercicio de la enseñanza.

2.º Ser herido de guerra de la pasada campaña, siendo en este orden el que mayor número de heridas demuestre haber recibido.

3.º Haber prestado servicios militares como combatiente en la pasada guerra.

4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por los rojos.

5.º Ser familiar de muerto o mutilado en campaña hasta el segundo grado de perentesco consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere el que haya perdido mayor número de familiares.

6.º Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie.

7.º Haber tenido prisionero o mutilado por los rojos algún familiar dentro del parantesco ya señalado.

8.º Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra.

9.º Haber obtenido diploma por asistencia al cursillo de Orientaciones Nacionales.

10.º Mayor tiempo de servicios Interinos en Escuelas Nacionales.

11.º Mayor antigüedad en la terminación de la carrera, y en caso de empate la mayor edad.

Cada uno de estos motivos de preferencia se demostrará mediante el oportuno documento.

Córdoba 26 de Octubre de 1944. – El Secretario, Manuel Guerra. – V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 4.131

Don Olegario López Nevado, Agente Recaudador de la Hacienda en la zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de urbana fiscal pertenecientes a una casa sita en calle Maravilla número 11 de Peñarroya-Pueblonuevo (Distrito de Peñarroya) aparece la siguiente

PROVIDENCIA.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recagos y costas o señalen domicilio o representante apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de esta ciudad según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal. - Nombres de los deudores y otros datos.

115'44, Concepción Mazo Barrera.

Peñarroya a 23 de Octubre de 1944. - Olegario López.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.148

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que el día treinta de Noviembre actual, bajo la Presidencia del señor Alcalde, y con asistencia del primer Teniente de Alcalde, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Ayuntamiento, por medio de pliegos cerrados, en la forma dispuesta en el artículo segundo del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, la subasta para el arriendo, durante el año próximo de mil novecientos cuarenta y cinco, de los arbitrios que se expresan, bajo los tipos y condiciones estipulados en los respectivos pliegos de condiciones, los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen por los interesados, cuyo acto tendrá el orden de prelación, tipo, condición y hora, que seguidamente se indica:

Primera. - 1.º Arbitrio de PESAS Y MEDIDAS, tipo de licitación cuarenta y cinco mil pesetas, cuya subasta dará principio a las 9 horas, y terminará a las 9,30 de expresado día.

2.º Arbitrio de CARNES FRESCAS Y SALADAS, VOLATERIA Y CAZA MENOR, tipo de licitación, veinte mil pesetas, empezará a las 9,31 horas, terminando a las 10 horas del mismo día.

3.º Arbitrio de BEBIDAS Y ALCOHOLES, tipo de licitación, seis mil quinientas pesetas, cuyo acto dará principio a las 10,01 horas, terminando a las 10,30 horas del día señalado.

4.º Arbitrio de ALQUILER DE PUESTOS EN EL MERCADO PUBLICO, tipo de licitación, seis mil quinientas pesetas, dando comienzo a las 10,31 horas y terminando a las 11 horas del mismo día.

5.º Arbitrio de DEGUELLO DE RESES EN EL MATADERO MUNICIPAL, tipo de licitación, tres mil quinientas pesetas, cuyo acto tendrá lugar a las 11,01 horas y terminará a las 11,30 horas del indicado día.

6.º Arbitrio de INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, tipo de licitación, dos mil quinientas pesetas, dando principio a las 11'31 horas y terminando a las 12 horas del día expresado.

Segunda. - Los licitadores deberán ingresar en la Depositaría municipal el importe del cinco por ciento del tipo de subasta del arbitrio o servicio por el que opten, debiendo acompañar al pliego de proposición, la correspondiente carta de pago, y reintegrando el mismo con una póliza de cuatro pesetas cincuenta céntimos, sin cuyo requisito no serán válidos los pliegos que se presenten.

Tercera. - Los licitadores podrán entregar sus pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la Mesa de subasta, hasta transcurridos diez minutos de haber empezado esta, para cada arbitrio o servicio.

Cuarta. - Si una vez abiertos los pliegos de licitación, se observaran dos o más proposiciones iguales, se concederá a los autores de los mismos, un plazo de diez minutos, para que, por el sistema de pujas a la llana, ofrezcan por el remate, hasta deshacer la igualdad.

Quinta. - Este contrato se hace a riesgo y ventura para los rematantes, los cuales por nungún motivo podrán pedir rebaja ni indemnización alguna, quedando, desde luego subrogados en todos los derechos y acciones que las disposiciones vigentes conceden a los contratistas de servicios municipales.

Sexta. - El rematante viene obligado al pago de todos los anuncios referentes a la subasta, así como al reintegro del expediente que se instruya y demás gastos que se originen en la formalización del contrato.

Séptima. - Los pliegos de proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don..... mayor de edad, vecino de..... .....enterado de las condiciones, bajo las cuales se arrienda en subasta pública el arbitrio de..... .....establecido en este Municipio para el próximo año de mil novecientos cuarenta y cinco, acepta en todas sus partes y condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas.

En cumplimiento a cuanto preceptúa la tercera condición de los pliegos citados, y los artículos diez y regla segunda del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Depositaría municipal la cantidad de..... pesetas..... céntimos, importe del cinco por ciento del tipo de licitación.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Nueva Carteya seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Alcalde, Julio Ordóñez.

ALMEDINILLA

Núm. 4.150

El Alcalde de Almedinilla, hace saber:

Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por quince días hábiles el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1945, a partir desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden formularse reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Almedinilla a 7 de Noviembre de 1944. - El Alcalde, P. O. Firma ilegible.

Núm. 4.150

Don Manuel Ariza Abril, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre, se halla abierto al público el período voluntario de cobranza del Repartimiento general de utilidades, (cuarto trimestre) así como los demás arbitrios y deudas que los contribuyentes tengan con este Ayuntamiento, advirtiendo por última vez a los morosos que la Corporación se propone realizar una liquidación efectiva y no regateará medio coercitivo alguno, por duro que resulte, para llevarla a efecto, esperando de los deudores responderan de buena fé a esta labor administrativa tan importante para el Municipio, a fin de que éste pueda a su vez saldar cuantas obligaciones tiene pendientes de pago.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Almedinilla a 7 de Noviembre de 1944. - El Alcalde, O. P., Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 4.151

Formadas por esta Alcaldía, las Listas cobratorias de la riqueza rústica, de este término municipal, para el ejercicio de 1945, quedan expuestas al público, en las Oficinas de Secretaría, por plazo de ocho días, durante los cuales pueden examinarlas los contribuyentes en ellas comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Montilla a 10 de Noviembre de 1944. - El Alcalde, Francisco García de la Puerta.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Nm. 4.027

Don José del Rosal Jiménez, interino Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se expresan propios de don José Jiménez Fernández, a quien le fueron sustraídos el día 24 del corriente, del sitio La dehesilla, término de Santaella.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo, se sigue con el número 91-1944.

Dado en La Rambla a 31 de Octubre de 1944. - José del Rosal. - El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Efectos sustraídos

Cinco cabras negras, con la punta de la oreja derecha despuntada, mochas, y otra colorada con hoja de higuera y otra oreja rasgada y un pedazo cortado.

BUJALANCE

Núm. 4.082

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto se ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cien pesetas y dos pañuelos de manila, estafados a la vecina de esta ciudad Encarnación Melero Belmonte y también a la busca de una gitana, vieja gruesa vestida de luto y de ropa interior lleva un hábito morado y que dice ser esposa de un gitano llamado José Cortés Heredia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 67 del corriente año sobre estafa.

Dado en Bujalance a 4 de Noviembre de 1944. - Aureliano Bermúdez. - El Secretario P. H. Juan de D. Villaseñor.

Ministerio de Cultura 2024

MONTORO

Núm. 4.054

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto, ruega a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que después se dirá sustraida al vecino de esta ciudad Francisco Moreno Canalejo la noche del 30 al 31 de Octubre último de la finca denominada Fuente de Los Mudos de este término, así como a la captura del autor o autores del hecho, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, estos últmos en el arresto municipal de esta ciudad; pués así lo tengo acordado en el sumario número 153 de 1944.

Dado en Montoro a 2 de Noviembre de 1944. – Firma ilegible. – El Secretario, Firma ilegible.

Señas

Una burra de 3 años, en Febrero de 1943, 1'28 de alzada, capa rucia apardada, raza española, marca Fénix Mutuo nalga derecha, señas particulares raya de mulo, cruzada, atiende por Platera.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.061

El Juez de Instrucción de este partido de Aguilar de la Frontera.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del dinero chacina y efectos que después se reseñarán propiedad de Antonio Saldeña Estrada vecino de Puente Genil, robados la noche del 18 al 19 de Octubre pasado, en la huerta término de aquella villa llamada Majada Vieja, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 143 de 1944 por el hecho indicado; y captura del individuo desconocido, autor del hecho, cuyas señas también se consignan a continuación.

Señas

Unos quince kilos de tocino; cuatro de morcilla; cincode longaniza; dos jamones; paletillas y huesos de cerdo.

Doscientas veinte pesetas en un billete de a cien pesetas, dos de veinticinco pesetas y setenta pesetas en billetes de a cinco.

Dos pares de medias de algodón.

Dos metros menos cuarta de tela formando rayas en colores marrón, negro y blanco.

Dos relojes de bolsillo, uno de ellos marca Roscok Paten.

Tres cartillas de fumador a nombre de Antonio, Miguel y Francisco Saldaña Estrada.

Un costal viejo conteniendo tres panes.

Un individuo alio, mas bien delgado, color moreno, visliendo chaqueta de tela oscura algo rota, pantalón de tela claro, destocado y calzando alpargatas.

Dado en Aguilar de la Frontera a 2 de Noviembre de 1944. – Miguel Cruz Cuenca. – El Secretario judicial, Manuel Rueda.

GERONA

Núm. 4.092

El Juzgado de Instrucción de la ciudad de Gerona, deja sin efecto la requisitoria llamando a los procesados en el sumario número 32.507 de 1944 por quebrantamiento de condena, instruído por la autoridad militar, contra Francisco Alcántara Fernández y Antonio González Ruiz, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de la de Jaén y Córdoba, en virtud de haberse inhibido dicha autoridad militar en favor de este Juzgado.

Gerona 2 de Noviembre de 1944. – El Seretario, Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 4.121

Don Aureliano Bermúdez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan propias de doña María Josefa Reyes Jurado, vecina de Pedro Abad, que fueron sustraídas el día 1.° del actual, de la finca Santa Ana, término de Pedro Abad.

Asímismo se interesa que caso de ser habidas dichas caballerías se pongan a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos pués así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 7 de Noviembre de 1944. – Aureliano Bermúdez. – El Secretario P. H., Juan de D. Villaseñor.

Reseña

Un mulo capón de once años. castaño muy oscuro, 1'54 de alzada; otro capón de doce años, 1'59 de alzada, castaño muy oscuro; una mula de trece años, castaña, entrepelada, 1'55 de alzada y otra de cinco años, castaña clara, 1'48 de alzada, todas ellas con el hierro de La Mundial U 14.

LA RAMBLA

Núm. 4.127

Don José del Rosal Jiménez, Interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y captura del autor o autores, del robo de los cerdos que a continuación se expresan propios de don Francisco Castro del Pino, a quien le fueron sustraídos el día 4 del actual del sitio Santa Cruz de los Llanos, término de La Rambla

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraido, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo, con el número 92 de 1944.

Dado en La Rambla a 6 de Noviembre de 1944. – José del Rosal. – El Secretario, A. Macias.

Efectos sustraídos

Veintidós cerdos con peso de siete a diez arrobas cada uno, de diferentes pelos.

POSADAS

Núm. 4.098

Don José Ruiz Hens, Juez Municipal propietario Letrado de bienios anteriores del Juzgado Municipal de esta villa de Posadas y su término y Accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una burra de 10 años de edad, de 1'15 metros de alzada, castaña, española con los hierros X A en la tabla del cuello izquierdo, X en la llana derecha, el del Fénix Agrícola en la llana derecha, digo izquierda, V-4, raya cruzada y cebrada de las cuatro, ojibociclara, propiedad del vecino de esta villa Francisco Fenoy Rodríguez la noche del dos al tres de Septiembre último de una parcela sita en la finca El Piñoncillo de este término, a quién le fué hurtada y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 122 del año 1944.

Dado en Posadas a 31 de Octubre de 1944. – José Ruiz. – El Secretario Judicial, José de Uribe.

MONTORO

Núm. 4.146

Por el presente edicto ruega a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía Judicial de la Nación procedan a la busca del actor o autores que en la noche del día 3 del actual intentaron robar en la casería denominada Veredas de este término propiedad del vecino de Bujalance don Juan Antonio Lucena, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, en el arresto municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario número 157 de 1944, sobre tentativa de robo.

Dado en Montoro a 9 de Noviembre de 1944.—J. Rubiales.—El Secretario, Eduardo Verasales.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.147

Por el presente se ruega a todas las autoridades de la Policía judicial se proceda a la busca y rescate de dos cabras de tres años, negras, cornudas oreja izquierda despuntada, otra de cuatro años, mismo pelo oregicana igual señas y otra igual que la anterior mocha con mosca en ambas orejas, sustraídas en la noche del 31 de Octubre último del Cortijo Chozas de Toledo a Mateo Serrano Ariza, con detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima pertenencia, Sumario 62 de 1944.

Y con el fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expedido el presente que firmo en Priego de Córdoba a 8 de Noviembre de 1944.—R. Ruiz Amores

ALICANTE

Núm. 4.152

José Rodríguez Lozano, hijo de Saturnino y Dolores, de 18 años de edad, soltero, natural y vecino de Peñarroya (Córdoba), que tuvo su último domicilio en la calle Filipinas número 25, deberá compafecer en esta Fiscalía Provincial de Tasas de Alicante, sita en calle San Fenando número 29, 2.°, para ser oido en el expediente número 9.756-176,074, en el plazo improrrogable de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, significándole de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Alicante a 30 de Octubre de 1944. – El Fiscal Provincial de Tasas, A. Martínez.

Núm. 4.152

Antonio Rodríguez Lozano, hijo de Saturnino y Dolores, de 19 años de edad, soltero natural y vecino de Peñarroya (Córdoba), que tuvo su último domicilio en calle Filipinas número 25, de profesión albañil, deberá comparecer en esta Fiscalía Provincial de Tasas de Alicante, sita en calle San Fernando, número 29, 2.°, para ser oido en el expediente número 9.756-176.074, en el plazo improrrogable de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, significándole de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Alicante a 30 de Octubre de 1944. – El Fiscal Provincial de Tasas, A. Martínez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.135

VEGA HEREDIA, José; hijo de Eduardo y de Isabel, natural de Alarfe, de estado soltero, profesión vendedor, de diez y siete años, domiciliado ultimamente en Málaga (Arroyo del Cuarto), Casilla de madera sin número, procesado por hurto en la causa número 178 de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 7 de Noviembre de 1944. – El Secretario, P. D. Leopoldo Romero. – V.° B.°: El Juez de Instrucción, Venturas Arias.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA